

363 REAL DECRETO 2341/1994, de 2 de diciembre, por el que se indulta a don Agustín Rivera de Miguel.

Visto el expediente de indulto de don Agustín Rivera de Miguel, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 10 de junio de 1991, como autor de un delito de robo con intimidación y uso de armas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 14 de mayo de 1987, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1994,

Vengo en conmutar a don Agustín Rivera de Miguel la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

364 REAL DECRETO 2342/1994, de 2 de diciembre, por el que se indulta a don Juan Carlos Rodríguez García.

Visto el expediente de indulto de don Juan Carlos Rodríguez García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 5 de Sevilla, en sentencia de fecha 14 de mayo de 1992, como autor de un delito de robo con intimidación en grado de frustración, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 19 de agosto de 1991; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1994,

Vengo en indultar a don Juan Carlos Rodríguez García la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

365 REAL DECRETO 2343/1994, de 2 de diciembre, por el que se indulta a don Ricardo Romero García.

Visto el expediente de indulto de don Ricardo Romero García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 10 de Barcelona, en sentencia de fecha 24 de mayo de 1993, como autor de un delito de falsedad, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, un delito de tentativa de estafa, a la pena de multa de 100.000 pesetas y otro delito continuado de estafa, a la pena de cinco meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, por hechos cometidos en los meses de marzo, abril y mayo de 1986; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1994,

Vengo en indultar a don Ricardo Romero García las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

366 REAL DECRETO 2344/1994, de 2 de diciembre, por el que se indulta a doña Antonia Sánchez Torrejón.

Visto el expediente de indulto de doña Antonia Sánchez Torrejón, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 del Código Penal por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Tarragona, que en sentencia de fecha 20 de marzo de 1993, le condenó, como autora de un delito de prostitución, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 100.000 pesetas y seis años y un día de inhabilitación especial para todo cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo y profesión u oficio, por hechos cometidos el día 28 de junio de 1989; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 1994,

Vengo en indultar a doña Antonia Sánchez Torrejón la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

367 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1994, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Víctor Alberto Alcántara Martínez, en nombre de doña Felicidad Vega Puente, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Dos Hermanas a inscribir un testimonio judicial de autos de adjudicación provisional y definitiva de una finca, en virtud de apelación del señor Registrador.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Víctor Alberto Alcántara Martínez, en nombre de doña Felicidad Vega Puente, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Dos Hermanas a inscribir un testimonio judicial de autos de adjudicación provisional y definitiva de una finca, en virtud de apelación del señor Registrador.

Hechos

I

En los autos 1.847/1987, seguidos ante el Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, a instancia de don Rafael Cermúñez Domínguez contra don Eustaquio González Tagua, sobre despido, en segunda subasta compareció don Guillermo Mateos de los Santos Pérez, quien ofrece por los bienes embargados a la parte ejecutada la suma de 7.000.000 de pesetas, con efectos de ceder a terceros, concretándose este tercero en comparecencia de 28 de octubre de 1989, que resultó ser doña Felicidad Vega Puente. Por auto de 30 de octubre de 1989, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se adjudicaron provisionalmente a la citada señora los bienes que fueron propiedad de don Eustaquio González Tagua, advirtiéndose que la adjudicación será definitiva cuando el adjudicatario acredite haber satisfecho el impuesto de transmisiones patrimoniales. A continuación y para que conste en el auto de adjudicación provisional se hace referencia a la descripción literal del bien adjudicado, que dice así: «Trozo de terreno, parte que fue de manchón nombrado de las Praderas o Barrio Alto; al sitio de los Lobillos, en término de esta ciudad, situado a las espaldas de las casas números 27 a 47 de la calle Esperanza y marcado hoy con el número 29. Ocupa una superficie de 2.000 metros cuadrados. Sobre este terreno se ha construido lo siguiente: Casa de una sola planta, con una superficie construida de 250 metros cuadrados y nave rectangular de una sola planta, sin distribución interior, con una superficie de 978 metros cuadrados. Libro 429, folio 103, finca 33.163, inscripciones primera y segunda. Dicha adjudicación fue elevada a definitiva por auto de 17 de noviembre de 1989, conforme a los artículos 1.499 y 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, habiendo devenido firme al no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo.